

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DEL MAGISTERIO NACIONAL”

DICIEMBRE 2021

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Educación es la institución pública rectora del Sistema Nacional de Educación encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el marco legal educativo y tiene como misión: *“Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural.”*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 57 el señor Presidente de la República del Ecuador decretó de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices:

“(...) g. Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del escalafón docentes y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley”

En concordancia con lo señalado, el artículo 2 del referido Decreto señala que el Ministerio de Educación podrá efectuar entre otras cosas la implementación de una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios.

El Ministerio de Educación, en el marco del eje de trabajo fuertes y con base en los principios de integralidad y articulación, desarrolla una estrategia denominada **“Soy Mineduc”**; la cual tiene por objeto implementar una propuesta de identificación eficaz que fortalezca los sentidos de identidad y pertenencia de los docentes y directivos al Sistema Nacional de Educación ecuatoriano que se traduzca en un impacto positivo en su motivación y desempeño profesional, además, que en una segunda instancia les permita acceder a incentivos laborales no remunerativos complementarios al sueldo que perciben.

Por tal razón mediante memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00159-M, suscrito por la señora ministra de educación, María Brown Pérez, se estableció:

“En el marco de los ejes de acción que se han establecido en esta Cartera de Estado como prioridad de trabajo de los primeros meses de gestión y conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 57, (...) designó los responsables de cada línea de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:

“(...) Artículo 2. (...) j) Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios.

Por lo expuesto anteriormente el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emite los lineamientos del proyecto de carnetización para los docentes y directivos del Magisterio Fiscal.

BASE LEGAL

Constitución de la República

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Artículo 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

Artículo 154.- “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones”.

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultados que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán -el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Artículo 344.- (...)- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política de educación; así mismo regulará y controlará las actividades

relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL:

“Artículo 2.4.- Principios de la gestión educativa. - *En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios:*

(...) e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesional la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; (...).”

“Artículo 5.- La educación como obligación del Estado. - *El estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos (...).”*

Artículo 6.- Obligaciones.- *El estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:*

(...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...).”

Artículo 10.- Derechos.- *Las los docentes del sector público tienen los siguientes derechos:*

- a. Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización pedagógica, didáctica y metodológica, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, los mismos que serán financiados por el estado;*
- b. Recibir incentivos monetarios o no monetarios por sus méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza educativa, académica, intelectual, cultural, artística, deportiva o ciudadana (...).”*

Artículo 21.- Autoridad Educativa Nacional. - *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativas, así como políticas para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera (...)*

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

(...) d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación (...)

DECRETO EJECUTIVO NO. 57

Artículo 1.- *Se declara de interés nacional el diseño y ejecución de política públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices:*

- 1. Promover la dignificación de la carrera de los profesionales de consejería estudiantil, docentes y directivos, a través de la formación profesional continua, la actualización del*

escalafón docente y la implementación de incentivos laborales complementarios al salario de acuerdo con la ley”. (Las negrillas me pertenecen).

MEMORANDO NO. MINEDUC-MINEDUC-2021-00159-M

“(…) Artículo 2. (...) j) Implementar una estrategia de carnetización de docentes a nivel nacional que les permita acceder a incentivos no monetarios y no remunerativos complementarios (...)”

Con base en lo expuesto, resulta indispensable determinar el procedimiento y los procesos que impulsarán y promoverán las estrategias para la dignificación de la carrera docente; razón por la que se emiten:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DIGITAL DEL MAGISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN

1. Objeto

El presente lineamiento tiene la finalidad de establecer las directrices del proceso de carnetización denominada “Soy Mineduc” y la ruta que se debe observar para implementar un proceso de identificación eficaz a través de la entrega de un carnet digital, con el fin de fortalecer el sentido de identidad y pertenencia de los docentes y directivos del Magisterio Fiscal.

2. Ámbito de aplicación.

Las directrices aplicadas en estos lineamientos serán aplicables a todos los docentes y directivos del magisterio fiscal y deberán ser observados por las áreas técnicas del Ministerio de Educación que intervienen en el proceso.

3. Fases de implementación:

Fase	Acción	Fecha
Fase 1	Implementación del carnet digital para docentes y directivos.	Del 17 al 31 de diciembre de 2021

4. Del carnet digital

1. Es un documento digital de identificación que se obtiene en la página oficial del Ministerio de Educación, a través del siguiente link:

<https://aplicaciones.educacion.gob.ec/Carnetizacion/login>, mismo que permite generar y visualizar en tiempo real un **carnet digital** con las siguientes características:

- Foto
- Nombre completo
- Número de identidad
- Coordinación Zonal en la que trabaja
- Dirección Distrital en la que trabaja

El carnet digital contará con un código único “QR” que se generará de manera automática con cada ingreso y consulta por parte de los beneficiarios, el cual permitirá verificar la validez del referido documento.

La información del documento digital, para el consumo de la información se interopera con el Registro Civil y con datos del Sistema de Gestión Docente(SGD).

El carnet digital tendrá el siguiente diseño:



5. De la vigencia del carnet

El periodo de duración del carnet digital estará relacionado con la vigencia de la relación laboral entre el beneficiario y el Ministerio de Educación, verificable en el Sistema de Gestión Docente, dato que será factible se genere y verifique cuantas veces fuere necesario a través de la página Web institucional.

6. De los requisitos

Para visualizar y descargar el carnet digital se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse vinculado al Magisterio Fiscal bajo cualquier modalidad de mecanismo laboral (contrato, nombramiento, etc).
- Ser docente o directivo de una institución educativa del Ministerio de Educación.

7. Del Registro

1.- Para acceder al carnet digital el docente o directivo deberá ingresar a la página oficial del Ministerio de Educación, seleccionar la opción docente y posteriormente la opción carnetización “**Soy Mineduc**”, así como también a través del siguiente **link web**: <https://aplicaciones.educacion.gob.ec/Carnetizacion/login>

2.- Una vez que se encuentre en la página de carnetización “Soy Mineduc” iniciará sesión, para lo cual deberá **ingresar su usuario y clave**, mismas que se utiliza para ingresar al correo institucional del docente o directivo.

Es responsabilidad exclusiva del docente o directivo el cuidado de su usuario y clave de acceso a la página de carnetización.

3.- A continuación se habilitará una ventana en la que el docente debe ingresar por única vez su número de cédula.

4.- Una vez que haya ingresado a su cuenta deberá aceptar un **acuerdo de datos seguros** para poder continuar con el proceso de obtención de su carnet digital.

5.- Se visualizará el carnet digital del docente o directivo para su respectiva descarga e identificación.

8. Del monitoreo y disponibilidad del sistema informático de carnetización “Soy Mineduc”

La Dirección Nacional de Tecnologías para la Comunicación será la encargada de realizar el monitoreo técnico/tecnológico, a fin de garantizar la disponibilidad de la página “Soy MinEduc” .

9. Del seguimiento al proceso de carnetización y administración funcional

La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional será la encargada de realizar el seguimiento a la ejecución del proceso de carnetización de los docentes y directivos del Magisterio Nacional, administración funcional del sistema informático de carnetización “Soy Mineduc”, para lo cual podrá coordinar con las entidades operativas desconcentradas aquellas acciones que garanticen el éxito del proceso de carnetización.

La Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa será la encargada de garantizar que el Sistema de Gestión Docente del Ministerio de Educación (SGD) se encuentre **actualizado de manera mensual** a fin de garantizar la veracidad de la información que se refleja en el carnet digital.

